

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00155-00

Auto # 1330

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por **DIANA CAROLINA NUÑEZ TORRES**, en representación de la menor **V.D.N.** en contra de **CRISTIAN DANILO DIAZ VASQUEZ**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) No se indica la dirección de residencia de la menor **V.D.N.**
- 2) No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, al no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos. (Ley 2213 de 2022).
- 3) La demanda no contiene acápite de competencia.
- 4) No indica el nombre del presunto padre de la menor **V.D.N.**, debiendo indicar además sus datos para notificación, como dirección física, y correo electrónico.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería a la Dra. ENEYDA POTES RENDON con T.P. No. 65.105 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ